

d) El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la subvención, debiendo facilitar el beneficiario el grado de cumplimiento de la actuación objeto de la subvención cuando así lo estime la Consejería.

Base Undécima: Resolución.-

1.- La resolución del procedimiento se llevará a cabo mediante Orden del Consejero de Fomento de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2.- La resolución del Consejero de Fomento no pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida en Alzada ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, en los plazos indicados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Base Duodécima: Criterios de Baremación.-

1.- Los expedientes de los solicitantes serán jerarquizados y baremados mediante la aplicación de la fórmula siguiente:

$$IFP = IN \times F \times D \times E \times CE \times A$$

Siendo:

IN.: La cuantía de los Ingresos Netos de la Unidad Familiar del Solicitante, más los de aquellas personas que convivan o vayan a convivir en la vivienda para la cual se solicita la subvención, correspondientes al Cuatrimestre inmediatamente anterior a la aplicación de la subvención solicitada, divididos por cuatro.

Los ingresos netos, en los supuestos de trabajo dependiente, se determinarán deduciendo de los ingresos brutos las cotizaciones a la Seguridad Social. A dichos rendimientos se sumarán los netos del Capital mobiliario e inmobiliario.

En el caso de actividades empresariales, profesionales, artísticas, deportivas y agrarias, se computarán los rendimientos netos.

De los ingresos computables solamente se deducirán las pensiones compensatorias abonadas al cónyuge y anualidades por alimentos (excepto a favor de los hijos), satisfechas ambas por decisión judicial y debidamente acreditado.

F: Coeficiente ponderador en función del número de miembros de la unidad familiar en el momento de presentar la solicitud.

Este Coeficiente tendrá los siguientes valores:

|                           |      |      |
|---------------------------|------|------|
| 1.-Familias de 2 miembros | ---- | 0,95 |
| 2.- " " 3 "               | ---- | 0,90 |
| 3.- " " 4 "               | ---- | 0,85 |
| 4.- " " 5 "               | ---- | 0,81 |
| 5.- " " 6 "               | ---- | 0,78 |
| 6.- " " 7 "               | ---- | 0,75 |

Por cada miembro adicional a partir de siete, el valor de la ponderación se reducirá en 0,02.

En el caso de personas con minusvalía superior al 50 por 100, en las condiciones establecidas en la legislación sobre el I.R.P.F., el coeficiente ponderador F aplicable será el del tramo siguiente al que les hubiera correspondido.

D: Coeficiente Ponderador en función de la situación de desempleo de los miembros de la unidad familiar del Solicitante.

Este coeficiente tendrá los siguientes valores:

- 1.- Familias sin ingresos, en la que todos sus miembros estén en situación de desempleo: 0,85
- 2.- Familias con ingresos, en la que todos sus miembros estén en situación de desempleo: 0,95.

E: Coeficiente Ponderador en función de la edad del Solicitante.

Este Coeficiente tendrá los siguientes valores:

- Solicitante mayor de 50 Años: 0,9
- Solicitante menor de 50 Años: 1

CE: Coeficiente Ponderador en función de otras circunstancias excepcionales que concurren en la Unidad Familiar del Solicitante, que no sean objeto de ponderación por los demás coeficientes, como la pertenencia del solicitante a grupos con riesgo de exclusión social, víctimas de violencia de género, etc, debidamente acreditadas mediante informe técnico.

Este Coeficiente tendrá un valor de 1 a 0,75.

A: Coeficiente Ponderador en función del número de meses en que el solicitante haya percibido la ayuda regulada en estas Bases, o similares para el mismo fin, computándose, a estos efectos, los años 2005, 2006 y 2007.

Este Coeficiente tendrá los siguientes valores: